

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-022240 / 1-2021-022240 / 1-2021-022409
Fecha de Radicado	23 de julio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0444
Tema	Derechos intangibles de jugadores

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

1. ¿En qué casos se consideran los derechos intangibles de los jugadores, cómo activo fijo?
2. ¿En qué casos se deben considerar los derechos intangibles de los jugadores, cómo activo NO fijo, que se asemeja a los inventarios? Esto teniendo en cuenta que la razón de ser de las compras de los derechos de los jugadores, es precisamente que sean un activo fijo del equipo y que se obtengan logros deportivos. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En sentencia C-320 de 1997 la Corte Constitucional se refirió a los siguientes artículos de la Ley 181 de 1995, relacionada con los derechos deportivos:

“Artículo 32. Únicamente los clubes con deportistas profesionales o aficionados podrán ser poseedores de los derechos deportivos de los jugadores o deportistas. En consecuencia, queda prohibido a aquéllos disponer por decisión de sus autoridades que el valor que reciban por tales derechos pertenezca o sea entregado a persona natural o jurídica distinta del mismo club poseedor”.

“Artículo 34. Entiéndese por derechos deportivos de los jugadores o deportistas, la facultad que tienen los clubes deportivos de registrar, inscribir, o autorizar la actuación de un jugador cuya carta de transferencia le corresponde, conforme a las disposiciones de la federación respectiva. Ningún club profesional podrá transferir más de dos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

jugadores o deportistas en préstamo a un mismo club, dentro de un mismo torneo.”

Definición de intangible: **Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.**

La base para el reconocimiento de los derechos deportivos es el costo, tal como se establece en la norma de intangibles; de acuerdo a los marcos técnicos normativos que aplique la entidad:

Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para pymes
<p><i>“NIC 38. Párrafo 27, El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:</i></p> <p><i>(a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y</i></p> <p><i>(b) Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.”</i></p>	<p>Sección 18, para activos intangibles adquiridos de forma independiente, el criterio de reconocimiento de un activo intangible como activo si, y solo si:</p> <p><i>“(a) es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la entidad;</i></p> <p><i>(b) el costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad; y</i></p> <p><i>(c) el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible.”</i></p>

En conclusión, los derechos de los jugadores deberán tratarse como un intangible ya que se cumplen los criterios y definición de activo intangible, por tratarse de un activo identificable¹, de carácter no monetario² y sin apariencia física (ver párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES) siempre que exista un derecho legal que permita usar el mismo o que restrinja el uso de terceros.

De manera complementaria lo invitamos a consultar la circular externa No 7 del 28 de octubre de 2015, expedida por el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes, en la cual es su numeral 4to se menciona el “Reconocimiento y medición de los derechos deportivos” preceptos indicados en los MTN para ello.

¹ Un intangible es identificable, cuando: “(a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado; o

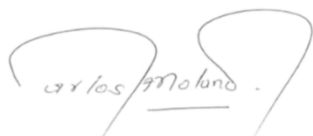
(b) surge de un contrato o de otros derechos legales, independientemente de si esos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones” (párrafo 18.2 de la NIIF para las PYMES).

² Una partida no monetaria corresponde a activos y pasivos diferentes a aquellos mantenidos en efectivo o que se van a recibir o pagar mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias (párrafo 8 NIC 21).

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20